

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

**DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA**

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MARTES 27 DE ABRIL DE 1999

NUM. 28.850

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 9-99

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, produjeron daños de incalculables dimensiones en el país, ocasionando a muchos contribuyentes la pérdida de sus bienes, incluyendo el de sus libros y registro contables.

CONSIDERANDO: Que el día 31 de enero del corriente año, venció el plazo para la presentación de la Declaración del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios, creado mediante los Artículos 78 y 79 de la Ley de Municipalidades, el que igualmente establece que el pago debe hacerse mensualmente.

CONSIDERANDO: Que los municipios gozan de la más amplia autonomía, y que el Estado está interesado en preservarla.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 351 de la Constitución de la República, es preciso preservar el criterio de equidad y tomar en cuenta, en el sistema tributario, la capacidad económica del contribuyente.

**POR TANTO**

**DECRETA:**

ARTICULO 1.- Autorizar a las municipalidades de Honduras para que puedan dispensar del pago de la multa por la falta de presentación de la Declaración del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios a que se refieren los Artículos 78 y 79 de la Ley de Municipalidades, siempre y cuando dicha Declaración sea presentada durante el mes de febrero de 1999.

Igualmente autorizarlas para que dispensen del pago de la multa a dichos contribuyentes por falta de pago del citado impuesto, correspondiente a los meses de enero y febrero de 1999, siempre y cuando el pago del impuesto lo efectúen a más tardar el 10 de marzo de 1999. Quienes ya hubiesen pagado la multa, se les harán créditos para posteriores obligaciones.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Págs.

DECRETO No. 9-99.....1  
Febrero, 1999

### SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS Nos. 1130-96, 1181-96, 9154-96.....2  
Noviembre, 1996

## A V I S O S

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diaro Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE  
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de febrero de 1999

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES